

Legislación Nacional

DECRETO 44/1971 **ADUANAS Cigarrillos extranjeros. Comiso** del 31/3/1971; publ. 7/4/1971 Visto lo propuesto por la Administración Nacional de Aduanas, Considerando: Que actualmente es notorio el problema que constituye el contrabando de cigarrillos de industria extranjera que afecta seriamente el control aduanero, la renta fiscal y la actividad productiva nacional correspondiente; Que efectuada la pública subasta de los cigarrillos comisados, por haber sido introducidos ilegítimamente, en la misma, sólo se obtienen precios viles atento al deterioro de la mercadería y los comprobantes de venta que se otorgan en la oportunidad a veces son luego utilizados para justificar la tenencia de otras partidas de cigarrillos extranjeros introducidos de contrabando; Que la destrucción de los cigarrillos de industria extranjera comisados es un medio idóneo para contribuir a la prevención de los males señalados. Por ello y en ejercicio de las facultades a que se refiere el art. 1 de la ley 18965, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** La Administración Nacional de Aduanas procederá a la destrucción de los cigarrillos de industria extranjera que hubieran sido comisados por las autoridades competentes, siempre que dicha medida no afectare derechos adquiridos. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. Lanusse - Ferrer - Anidjar